



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 042-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 23 de febrero de 2024

Vistos, el escrito N° 3682995 de fecha 16 de febrero de 2024, presentado por la Comunidad Nativa de Saramurillo, a través del cual solicitó su participación como tercero administrado en el procedimiento de evaluación del *“Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote 8”*, tramitado bajo el escrito N° 3499263 de fecha 12 de mayo de 2023 y el Informe de Evaluación N° 158-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

El Artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el concepto de un tercero administrado y la posibilidad de su incorporación en un procedimiento administrativo, estableciéndose que *“(…) Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*.

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento administrativo, teniendo los mismos derechos y obligaciones de aquellos que ostentan los participantes en él.

En relación al concepto de administrado, el Artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que se consideran administrados, *“(…) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

En atención a lo señalado, para la incorporación de un tercer administrado al procedimiento administrativo, se debe demostrar el interés legítimo o derecho que éste ostenta, el cual debe ser real y concreto, y que pueda verse afectado por el pronunciamiento de la autoridad. De proceder la incorporación de un tercero administrado en el procedimiento administrativo, éste contará con los mismos derechos y obligaciones de los demás administrados que participen en él.

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de incorporación como tercero administrado en el procedimiento de evaluación del *“Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote 8”*, se ha emitido el Informe de Evaluación N° 158-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 23 de febrero de 2024, en el cual se concluyó que al haberse acreditado que la Comunidad Nativa de Saramurillo cuenta con legítimo interés respecto al procedimiento de evaluación del *“Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote 8”*, corresponde que sea incorporada como tercero administrado en dicho procedimiento administrativo;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.– **INCORPORAR** a la Comunidad Nativa de Saramurillo, como tercero administrado, al procedimiento de evaluación correspondiente al *“Plan de Abandono en Función al Vencimiento del Contrato del Lote 8”*, tramitado bajo el escrito N° 3499236 de fecha 12 de mayo de 2023.

Artículo 2°. - Remitir a la Comunidad Nativa de Saramurillo y a la empresa Pluspetrol Norte S.A. En Liquidación, la presente Resolución Directoral y el Informe de Evaluación que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos